

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE SEIS FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 08613/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **08613/INFOEM/IP/RR/2019**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas cuestiones de hecho y de derecho, tocante a la temporalidad de la que se ordena su entrega.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **Ayuntamiento de Huixquilucan**, en lo

subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, la información que a continuación se desagrega:

“De los recursos federales recibidos este año se les solicita as facturas contratos de los bienes comprados rentados para seguridad incluidas patrullas radios uniformes , así como de recursos locales”

Del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **SAIMEX**, se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante respuesta a través del Titular de la Unidad de Transparencia en los términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2019; en atención a su solicitud de información número 01705/HUIXQUIL/IP/2019, que a letra dice: “de los recursos federales recibidos este año se les solicita as facturas contratos de los bienes comprados rentados para

seguridad incluidas patrullas radios uniformes , así como de recursos locales” (SIC). Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó su solicitud de información a la siguientes áreas administrativas: Dirección General de Administración , Dirección General de Seguridad Pública y vialidad, y Tesorería Municipal que, conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2019, son competentes para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestaron lo siguiente: Dirección General de Administración: “SE ADJUNTA RESPUESTA”, Se adjunta formato PDF para pronta referencia, Dirección General de Seguridad Pública y vialidad: “En atención a su solicitud 01705/HUIXQUIL/IP/2019, la que a la letra señala “de los recursos federales recibidos este año se les solicita as facturas contratos de los bienes comprados rentados para seguridad incluidas patrullas radios uniformes , así como de recursos locales” anexo respuesta” Se adjunta formato PDF para pronta referencia, Tesorería Municipal: En atención y seguimiento a la solicitud registrada con el número de folio 01705/HUIXQUIL/IP/2019; el cual a la letra dice: “de los recursos federales recibidos este año se les solicita as facturas contratos de los bienes comprados rentados para seguridad incluidas patrullas radios uniformes , así como de recursos locales” (SIC); Por lo anterior considero importante aclarar que el Municipio de Huixquilucan NO cuenta con bienes arrendados en materia de seguridad, también se adjunta al presente en formato pdf. las facturas de los bienes adquiridos con recursos federales.” (SIC); Se anexa formato PDF, para pronta referencia; por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Transparencia por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos electrónicos:

chalecos balísticos.pdf: Documento integrado por 24 fojas de fecha diecinueve (19) de marzo de 2019, que contiene el contrato de adquisición de chalecos balísticos, con recursos federales, asimismo, contiene una factura por el monto de \$475,968.88 MXN.

adquisicion 1.pdf: Documento integrado por 22 fojas, de fecha quince (15) de marzo de 2019, que contiene el contrato de adquisición de diversos equipamientos para policía, como camisola, pantalón, chamarra, gorra, kepi, zapato y forniture; asimismo, se integra la factura por la cantidad de \$4,136.270.00

104 unidades.pdf: Documento integrado por 18 fojas que contiene un contrato de adquisición de bienes entre el Ayuntamiento de Huixquilucan y la Sociedad "Integra Arrenda" S.A. de C.V. SOFOM E.N.R para la adquisición de vehículos equipados para patrullas, cuya vigencia es hasta el 30 de septiembre de 2021

RESPUESTA 1705.pdf: Oficio DGA/SPAO/1935/11/2019, suscrito por la Directora General de Administración mediante el cual se hace de conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia que la información relacionada con contratos y facturas, se pone a disposición del recurrente.

BROTHERS AND FRIENDS.pdf: Contiene una factura por la adquisición de diversos bienes, como camisola y pantalón, cascos de protección, guantes, botas, entre otros, por la cantidad total de \$ 1, 478, 031.50 MXN.

TEXTILES CONSCRIPTO, S.A. DE C.V.pdf: Contiene una factura por concepto de adquisición de algunos bienes para equipamiento de policías, como camisola, pantalón, gorras, zapatos, chamarra, por la cantidad de \$4,136.270.00 MXN.

INTEGRA ARRENDA.pdf: Documento integrado por 210 fojas, que contiene facturas por la venta de unidades tipo patrulla, incluyendo las características de su equipamiento.

CONTRATOS Y FACTURAS.pdf: Documento integrado por 125 fojas, que contiene contratos por diversas adquisiciones de bienes para equipamiento de policías.

FACTURAS SEGURIDAD.pdf: Contiene dos facturas de TEXTILES CONSCRIPTO SA DE CV, una por la cantidad de \$475,968.88 y la segunda por \$ 4, 136, 270.00.

Inconforme con la respuesta, el hoy **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito en donde señaló como acto impugnado

no entrega toda la información y documentación de lo erogado en recursos federales y locales "

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

"incompleta (sic)

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenar hacer entrega vía **SAIMEX**, de la información:

1) *Facturas y contratos de los bienes comprados y/o rentados para seguridad pública, como patrullas, radios y uniformes, con los recursos federales y locales recibidos durante el año 2019.*

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o

eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.

Es por ello que, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, Considero que la Ponencia Resolutora debió precisar la temporalidad que deberá atender el **SUJETO OBLIGADO** al momento de dar cumplimiento a la información señalada en el inciso a) del resolutivo **SEGUNDO**.

Resulta importante señalar lo anterior, en razón de que, tomando en consideración que el ciudadano en su solicitud no precisó temporalidad alguna sobre la información requerida supra, también lo es que no señala hasta cuándo requiere la información, entonces, la Ponencia Resolutora debió en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención de privilegiar el principio de máxima publicidad a que se refieren los artículos 4 y 8 del mismo ordenamiento legal, pronunciarse respecto a que el periodo requerido, correspondería a lo generado del 01 de enero a la fecha de la solicitud 21 de octubre de 2019.

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que la Ponencia Resolutora debió suplir la temporalidad de la información requerida por el solicitante en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley de la materia y pronunciarse en el estudio de la resolución de mérito, en los términos descritos con anterioridad a fin de otorgar certeza jurídica a las partes

para los efectos de la verificación del cumplimiento y de conformidad con la fracción I del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 08613/INFOEM/IP/RR/2019, aprobada el seis de febrero de dos mil veinte.
YSM/LGMJ